

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado anunciado por Resolución de 13 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de julio), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Filología Griega» (1.ª) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado anunciado por Resolución de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio), para la provisión en propiedad de la primera cátedra de «Filología Griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Universidad de Barcelona por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Profesores adjuntos, adscritas a las enseñanzas de «Derecho Político» y «Derecho Administrativo», vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad, que fué convocado por Orden ministerial de 1 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), han resultado admitidos al mismo los únicos aspirantes presentados siguientes:

Para la plaza de «Derecho Político»: Don José Antonio González Casanova.

Para la plaza de Derecho Administrativo: Don Miguel Montoro Puerto.

Barcelona, 2 de septiembre de 1964.—El Secretario general, Rafael Entrena.—Visto bueno: El Rector, Santiago Alcobé.

RESOLUCION de la Universidad de La Laguna por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de esta Universidad.

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de esta Universidad de La Laguna, convocado por Orden ministerial de 18 de junio del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 28 julio siguiente), cuya relación se hace pública en el «Boletín Oficial del Estado», conforme se prescribe en el apartado tercero de la Orden de 31 de mayo de 1957.

Admitido: Don José Antonio Padrón Hernández.

Excluido: Ninguno.

La Laguna, 8 de septiembre de 1964.—El Secretario general accidental, Antonio Riaño de Castro.—Visto bueno: El Rector, Antonio González González.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana referente a la convocatoria para la provisión por oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 93, de fecha 6 de agosto de 1964, se publica la convocatoria para la provisión por oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo, a la que se añadirá, en su caso, las que pudieran estar vacantes en el momento de finalizar los ejercicios.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 16.000 pesetas, más otras 16.000 pesetas de retribución complementaria y dos pagas extraordinarias.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Castellón de la Plana, 7 de septiembre de 1964.—El Presidente.—5.487-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Venta de vestidos y modelos de alta costura», en su tarifa segunda, epígrafe catorce, apartado c), en régimen de Convenio de ámbito nacional, entre el Grupo de Alta Costura del Sector de Confecciones del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, por el período comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, aplicable al presente Convenio en virtud de lo establecido en la disposición séptima de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con las anteriores normas, se aprueba el Convenio Nacional entre los contribuyentes del Grupo de Alta Costura del Sector de Confecciones del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para la exacción y sub-

siguiente pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los productos de dicho Grupo Nacional.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de julio de 1964 y por las actividades mencionadas en el número primero de esta Orden.

Los hechos impositivos que quedan sujetos al presente Convenio son los siguientes:

Ventas de artículos sujetos a apartado c) del epígrafe 14 de las vigentes tarifas del Impuesto sobre el Lujo (vestidos y modelos de alta costura); epígrafe 14, apartado c), de la Tarifa segunda, aprobados por Decreto de 7 de marzo de 1958 para los Impuestos sobre el Lujo.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de nueve millones de pesetas por los hechos impositivos relacionados que dimanen de las actividades convenidas.

Cuarto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán:

Se adopta como índice único la media aritmética mensual durante el año de operarios productivos de la plantilla completa de las Empresas.

Quinto.—El pago de las cuotas se hará en dos formas distintas:

Las que no excedan de veinte mil pesetas, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes, en dos plazos iguales con vencimiento anterior a los días

1 de septiembre y noviembre del año actual o al inmediato, caso de ser festivos los días mencionados.

Sexto.—La distribución aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Séptimo.—El período de vigencia del Convenio será el comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes incluidos en este censo actuarán como Comisión Ejecutiva los Vocales representantes de la Agrupación en la Comisión Mixta, la cual observará en dicho trámite los preceptos contenidos en la disposición doce de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960.

Octavo.—Las reclamaciones se sustanciarán con arreglo a las normas contenidas en la disposición decimoquinta de la precitada Orden ministerial en cuanto no se hallen modificadas por los preceptos contenidos en la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 16 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el segundo semestre del año 1964 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional Sindical de Fabricantes de Conservas de Pescado

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Convenio Nacional número 4/1964, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional Sindical de Fabricantes de Conservas de Pescado.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de julio de 1964 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado y salazón de pescado.

b) Hechos imponibles: Exportación y venta a mayoristas de conservas de pescado. Venta de los mismos productos a minoristas. Compra de productos naturales de pesca.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su duración se fija en la cantidad de diecinueve millones cinco pesetas y seiscientas cuarenta y seis mil pesetas como suma de cuotas complementarias a la actividad de fabricación y venta de salazón de pescado.

Cuarto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán: Las cuotas global y complementaria se distribuirán en proporción a los respectivos volúmenes de venta de cada contribuyente.

Quinto.—El pago de las cuotas se hará en dos plazos iguales con vencimiento anterior a los días 30 de octubre y 20 de diciembre de 1964.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 4/1964».

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 16 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el segundo semestre del año 1964 entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Compañías Desmotadoras de Algodón.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención de Convenio Nacional número 14 de 1964, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Compañías Desmotadoras de Algodón.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que integran la mencionada Agrupación y por las actividades y hechos imponibles siguientes: Venta a fabricantes de algodón nacional y sus subproductos, excepto aceites destinados a la alimentación humana.

Tercero.—La cuota global a satisfacer por razón del Convenio se fija en la cantidad de novecientos noventa y tres mil trescientas setenta y ocho pesetas.

Cuarto.—La regla de distribución de la cuota global consistirá en el volumen de ventas, excluyéndose de imputación de cuota individual a la empresa «Algodonera de Levante, Sociedad Anónima».

Quinto.—El pago de las cuotas individuales se realizará conforme a lo establecido en el apartado b) del anexo al acta de propuesta de Convenio formulada por la Comisión Mixta en su reunión de 16 de julio de 1964.

Sexto.—Durante la vigencia del Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen de exacción del Impuesto por declaración, y en la documentación de expedición obligatoria se hará constar la mención «Convenio Nacional para el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 14 de 1964».

Séptimo.—Las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para ejecución de lo convenido y sus efectos, se ajustarán en su regulación a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Octavo.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de julio hasta 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de «Reparación y acondicionamiento de los puntos kilométricos 188,800 al 195,369 de la carretera N-III, de Madrid a Valencia, término municipal de Valhermoso de la Fuente».

Visto el resultado de la información pública practicada sobre la necesidad de ocupación de los bienes precisos para ejecución de las obras de «Reparación y acondicionamiento de los puntos kilométricos 188,800 al 195,369 de la carretera N-III, de Madrid a Valencia, término municipal de Valhermoso de la Fuente», así como el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en uso de las facultades que le confieren los artículos 98 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se detallan por ser indispensables para la realización de las obras antes citadas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 22 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Cuenca, 16 de septiembre de 1964.— El Ingeniero Jefe.—6.922-E.